

CIRCULAR N° 18

SANTIAGO, 06 de octubre de 2010

**NUEVA CONDONACION TRANSITORIA DE
INTERESES Y MULTAS A GIROS DEL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.**

=====

1.- MATERIA

Condonación de intereses y multas que se otorga a los contribuyentes en el caso de deudas por concepto de impuestos girados por el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a lo instruido en las normas transitorias de la Resolución Exenta de Hacienda N°698, de 2006 y sus modificaciones.

Por medio de la Resolución Exenta de Hacienda N°1014, publicada en el Diario Oficial el pasado 04 de septiembre de 2010, se modificaron los artículos transitorios de la resolución N°698, de 2006, estableciéndose nuevos porcentajes de condonación de las multas e intereses aplicados a las deudas de impuestos (territoriales y fiscales) girados por el Servicio de Impuestos Internos.

En relación a los impuestos fiscales, aquellos beneficios operaran respecto de los contribuyentes que registren ventas netas anuales inferiores a 100.000 UF o rentas de Global Complementario inferiores a \$53.082.720 anuales, y se otorgará por una sola vez por cada año calendario, respecto de cada giro moroso.

Los porcentajes de condonación transitorios, serán aplicables para las deudas giradas por el Servicio de Impuestos Internos hasta el 30 de Junio de 2010, y en el caso de las contribuciones, se aplicará a aquellas cuotas con vencimiento hasta el 30 de Junio de 2010.

Este beneficio operará tanto bajo la modalidad de pago al contado, como a través de convenios de pago, pero en ambos casos, el plazo para acogerse a estas condiciones expirará el día 30 de junio de 2011. Lo anterior de conformidad al detalle que a continuación se expone:

1.- GRUPO N°1: Contribuyentes con deuda de Impuestos Fiscales que registren ventas netas anuales inferiores a 25.000 UF o rentas del global complementario inferiores a \$30.964.920.

Porcentaje de condonación de interés penal artículo 53 del Código Tributario, y Multas artículo 97 N°2 y N°11 inciso primero y segundo del Código Tributario:

| MODALIDAD | % CONDONACIÓN |
|------------------|----------------------|
| PAGO AL CONTADO | 90% |
| PAGO CONVENIO | 75% |

2.- GRUPO N°2: Contribuyentes con deuda de Impuestos fiscales que registren ventas netas anuales iguales o superiores a 25.000 UF e inferiores a 100.000 UF, o rentas del global complementario iguales o superiores a \$ 30.964.920 e inferiores a \$53.082.720

Porcentaje de condonación de interés penal artículo 53 del Código Tributario, y Multas artículo 97 N°2 y N°11 inciso primero y segundo del Código Tributario:

| MODALIDAD | % CONDONACIÓN |
|-----------------|---------------|
| PAGO AL CONTADO | 80% |
| PAGO CONVENIO | 70% |

3.- IMPUESTO TERRITORIAL

Porcentaje de condonación de interés penal artículo 53 del Código Tributario:

| MODALIDAD | % CONDONACIÓN |
|-----------------|---------------|
| PAGO AL CONTADO | 90% |
| PAGO CONVENIO | 75% |

Para el caso de contribuyentes que paguen a través de Internet, se otorgarán estos beneficios **sólo para las deudas de impuesto territorial**, con los porcentajes indicados.

Para acceder a estos beneficios respecto del resto de los impuestos girados por el Servicio de Impuestos Internos, ya sea por pago al contado o convenio de pago, los contribuyentes deberán comparecer en la oficina de Tesorería más cercana a su domicilio.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

- Resolución Exenta N°698 del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de Julio de 2006, que fija las condiciones permanentes de condonación de los intereses y multas que se apliquen a los tributos girados por el Servicio de Impuestos Internos.

- Resolución Exenta N°1014, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de fecha 04 de Septiembre de 2010, que establece porcentajes de condonación transitorios, y más beneficiosos, respecto de los intereses y multas que se apliquen a los tributos girados por el Servicio de Impuestos Internos.

3.- DESTINATARIOS

En relación al impuesto, la condonación de intereses y multas, podrá ser otorgada sólo a los contribuyentes que actúen personalmente, o por medio de representante, calidad que se deberá acreditar ante el Servicio de Tesorerías, mediante el respectivo mandato.

Respecto a las contribuciones de bienes raíces, este beneficio se encuentra disponible en la página web del Servicio de Tesorerías, y en las oficinas regionales y provinciales, a lo largo del país.

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Servicio de Impuestos Internos.
- Tesorería General de la República.

5.- PLAZOS

Para acceder al beneficio de la condonación transitoria, en caso de pago al contado, este pago deberá efectuarse a más tardar el día 30 de junio de 2011.

En caso de acceder a este beneficio mediante un convenio de pago, el pie o primera cuota, deberá pagarse a más tardar el día 30 de junio de 2011, ya que sólo en ese momento quedará activo el respectivo convenio de pago.

6.- PROCEDIMIENTO

En virtud de la Ley N°20.460, el Servicio de Tesorerías se encuentra facultado para otorgar convenios de pago de hasta 36 cuotas, dentro de las cuales se incluye una cuota inicial, que debe pagarse al contado, y que es aquella que permite activar el respectivo convenio.

Dentro del número de cuotas del convenio, se incluye además una última cuota denominada “cuota de ajuste”, con la cual el contribuyente terminará de pagar finalmente su convenio de pago. La cuota de ajuste debe ser obtenida por el contribuyente, durante el mes subsiguiente de registrado el pago de la última cuota contenida en la cuponera, que le será entregada al momento de suscribir el convenio.

a) Documentación

En caso de los impuestos fiscales, el contribuyente debe comparecer en la Tesorería más cercana a su domicilio, donde para acceder a estos beneficios, se le solicitará su cédula de identidad, si es persona natural, o bien, un poder notarial cuando el interesado actúe a través de un representante.

Para los contribuyentes personas jurídicas, se le solicitará al representante legal su cédula de identidad y la fotocopia legalizada de la respectiva escritura pública de constitución de la empresa donde conste su personería y la razón social de la persona jurídica, debiendo tener esta escritura certificación de vigencia, de una fecha que no sea superior a un año.

b) Lugares de Tramitación

Para las contribuciones, los contribuyentes podrán obtener estos beneficios, accediendo al sitio Institucional de Internet de Tesorerías. www.tesoreria.cl, en donde podrán imprimir los recibos para pago al contado, y además se encontrará disponible un convenio de pago predeterminado, en caso de optar por aquella modalidad de pago.

Para acceder a los beneficios de la condonación transitoria, respecto del resto de los impuestos girados por el Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente deberá comparecer ante la Tesorería Regional y/o Provincial más cercana a su domicilio.

c) Formas de Pago

Los contribuyentes podrán efectuar estos pagos en efectivo o vale vista, en cualquier oficina de Tesorería, o ante alguna Institución Recaudadora Autorizada (Bancos, Servipag o Sencillito en el caso de contribuciones)

En caso de optar por pago con cheque, este deberá efectuarse en el mismo Banco donde el contribuyente titular tiene su cuenta corriente.

Si el contribuyente opta por pagar a través del sitio institucional www.tesoreria.cl, el pago podrá efectuarse con cargo a su cuenta bancaria, tarjeta de crédito o tarjeta de casas comerciales.

e) Pérdida de los beneficios

En caso de que el contribuyente no pague en su totalidad el respectivo convenio de pago, o este caduque, perderá el beneficio de la condonación otorgada, y no podrá acceder nuevamente a él dentro de un año calendario.

7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Las consultas, reclamos o sugerencias pertinentes deben efectuarse en la Tesorería Regional o Provincial donde suscribió su convenio de pago, o bien, en el teléfono de la Mesa de Ayuda (02) 7689800.

**PAMELA CUZMAR POBLETE
TESORERA GENERAL DE LA REPUBLICA**